



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2010, del Director General de Desarrollo Rural, por la que dispone la publicación de la instrucción número 7 dirigida a los Grupos de Desarrollo Rural para la ejecución del eje Leader del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.*

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

En este marco se han dictado una instrucción dirigida a los Grupos de Desarrollo Rural, relativa a proyectos de cooperación interterritorial. Sin perjuicio de la difusión que los propios Grupos deben dar a las instrucciones y al resto de disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en los citados convenios, parece conveniente proceder a su publicación con el fin de facilitar su conocimiento general.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 127/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

#### RESUELVO

*Único.*—Disponer la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la siguiente instrucción de la Dirección General de Desarrollo Rural para los Grupos de Desarrollo Rural:

— Instrucción n.º 7, relativa a cooperación interterritorial.

En Oviedo, a 8 de octubre de 2010.—El Director General de Desarrollo Rural.—21.896.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ASTURIAS 2007-2013  
EJE 4 LEADER  
INSTRUCCIONES PARA LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL

#### *Instrucción n.º 7: Cooperación interterritorial*

##### 1. Antecedentes:

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER establece en su artículo 65 la posibilidad de financiación de proyectos de cooperación relacionados con las estrategias de desarrollo local del eje Leader. Esta posibilidad se ha recogido tanto en el vigente Programa de Desarrollo Rural de Asturias 2007-2013 como en las estrategias de desarrollo de los 11 Grupos de Desarrollo Rural asturianos.

Por su parte, el Programa de Desarrollo Rural "Red Rural Nacional", gestionado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, también incorporaba en su versión inicial la financiación de proyectos de cooperación de ámbito suprarregional, lo que obligaba a excluir del ámbito de actuación del PDR de Asturias este tipo de proyectos, para asegurar el respeto a los principios de complementariedad y coherencia de la programación, y más en concreto a los artículos 15.2 y 66.3 del citado reglamento. No obstante, tras la modificación más reciente del Programa nacional, que ha sido objeto de dictamen favorable en el 43.º Comité de Desarrollo Rural de la Unión Europea celebrado el 5 de julio de 2010, se excluye del mismo la ejecución de proyectos de cooperación, por lo que cabe plantearse la posibilidad de revisar el tratamiento de los proyectos de cooperación suprarregionales. Planteada esta cuestión en el marco de la coordinación de las autoridades de gestión conforme al Real Decreto 1113/2007, se ha concluido que la existencia de una convocatoria de subvenciones nacionales para proyectos de cooperación supraautonómicos, regulada por Orden ARM/1287/2009, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación interterritorial y transnacional en el marco de la red rural nacional (BOE de 22-5-2009), aconseja no financiar estas mismas actuaciones en el ámbito de los PDR autonómicos. Procede, por tanto, regular a la vista de lo expuesto las condiciones en que los Grupos de Desarrollo Rural de Asturias pueden desarrollar actuaciones de cooperación interterritorial en el marco del PDR de Asturias y su articulación con la citada convocatoria estatal.

Esta instrucción se dicta, previa consulta a los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la habilitación contenida en el artículo segundo de la Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas para la aplicación del eje Leader (BOPA n.º 70, de 25-3-2009).

##### 2. Proyectos de cooperación regional:

Los Grupos de Desarrollo Rural podrán desarrollar, con cargo a las dotaciones de la medida 421 del Programa de Desarrollo Rural, proyectos de cooperación de ámbito regional en los que participen al menos dos Grupos Leader de



Asturias. Para su tramitación, se tratará la participación de cada Grupo en el proyecto como un expediente individual, si bien su presentación ante la Consejería de Medio Rural y Pesca correrá a cargo del Grupo designado como coordinador del proyecto de común acuerdo entre los participantes; este Grupo coordinador asumirá, entre otras, la labor de justificación de gastos y pagos, acopiando y verificando los justificantes aportados por cada participante.

### 3. Proyectos de cooperación suprarregional:

Los Grupos de Desarrollo Rural que deseen promover proyectos de cooperación de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma deberán solicitar financiación al amparo de la convocatoria estatal regulada por Orden ARM/1287/2009, de 8 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de cooperación interterritorial y transnacional en el marco de la red rural nacional (BOE de 22-5-2009), u otras de análoga naturaleza que la sucedan.

Las actuaciones que no sean subvencionadas en el marco de la convocatoria estatal y que resulten conformes con alguna de las medidas incluidas en el eje Leader del PDR de Asturias, distintas de la medida 421 (cooperación), podrán ser tramitadas como proyectos Leader promovidos por cada Grupo participante, señalando en la solicitud que el proyecto se realiza en cooperación con otros Grupos o entidades, y acogiéndose al procedimiento ordinario Leader con las siguientes particularidades:

- se considerará, a efectos de la certificación de no inicio de las actuaciones, que la fecha de presentación de la solicitud es la correspondiente a la convocatoria estatal
- en la justificación de los gastos compartidos con otros participantes se aportará documentación acreditativa de la totalidad del gasto, incluyendo la parte no soportada por el Grupo

### 4. Encuadramiento normativo:

Los proyectos de cooperación deberán respetar las condiciones pertinentes que establezca la sección del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 a la que corresponda la medida en la que se encuadren, de acuerdo con el artículo 65.3 de la citada norma, así como el resto de normativa comunitaria, nacional y autonómica aplicable al eje Leader.

Oviedo, 5 de octubre de 2010.—El Director General de Desarrollo Rural.—21.896.